

Instituto Nacional de Innovación Agraria



Resolución Directoral N° 00002-2024-MIDAGRI-INIA-EEA-Puc/D

Pucallpa, 19 de julio 2024

VISTO:

El Informe N° 00002-2024-EEA-PUC-TTAPR, de fecha 17 de enero de 2024, el Memorando N° 00019-2024-MIDAGRI-INIA/EEA P, de fecha 17 de enero del 2024 y el Informe Técnico N° 001-2024-MIDAGRI-INIA-EEAP-ADM-UA/PAT, de fecha 02 de mayo del 2024, el Informe N° 00121-2024-MIDAGRI-INIA/EEA-P, de fecha 02 de mayo del 2024, el Memorando N° 06552-2024-MIDAGRI-INIA/DDTA y el INFORME N° 00028-2024/EEA-PUC-TTAPR, de fecha 15 de julio del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del Visto, el responsable de la Unidad de Patrimonio de la ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA PUCALLPA - Ucayali, solicita la BAJA Y VENTA DE 04 GANADOS BOVINOS, de conformidad con la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y asimismo dando cumplimiento al TÍTULO VII - BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES - Artículo 48.- Causales: iv) Mantenición onerosa previo análisis de costo beneficio.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), en adelante Decreto Legislativo N° 1439, modifica el artículo 3, el literal d) del artículo 4, el literal a) del artículo 6, y el literal c) del párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29151; incidiendo estas modificaciones en el contenido y el ámbito de aplicación del SNBE, puesto que excluye a los bienes muebles estatales, pasando éstos a formar parte del SNA;

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01. aprueba la Directiva N°0006-2021-E/54.01 "Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", donde señala la disposición complementaria finales CUARTA– Gestión de bienes muebles no patrimoniales; para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regularización expresa sobre ellos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, los bienes inmuebles son redefinidos, modificándose su contenido, a aquellas edificaciones, bajo administración o titularidad de las Entidades, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo, los cuales son de competencia del SNA; por lo que, a efectos de la Ley N° 29151, los predios están referidos a los terrenos o edificaciones de propiedad estatal, que no se encuentran asignadas o destinadas a una finalidad institucional, los cuales se mantienen bajo competencia del SNBE;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, dispone que en tanto la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas asuma la totalidad de competencias establecidas en el citado Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por su Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable;

De acuerdo al Decreto Supremo N°217-2019 se aprueba el reglamento Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Abastecimiento, y la Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 donde se aprueba la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 y de conformidad con el literal d) del Artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo No 010-2014-MINAGRI y estando dentro de las facultades de esta Dirección y con la visación del director de la Unidad de Patrimonio;

Que, en este contexto, resulta necesario expedir la Resolución Directoral que autorice la baja de 04 (cuatro) semovientes - ganado vacuno – toretes, considerando que el INIA, tiene como eje estratégico la producción de reproductores de calidad genética, los cuales deben ser puestos a disposición de los productores para contribuir en el mejoramiento genético de su ganadería y de esta manera mejorar los niveles de producción y productividad que les permita ser productores competitivos.

Que, el INFORME N° 00028-2024/EEA-PUC-TTAPR, fecha 15 de julio del 2024, Solicita la venta directa de un (1) semoviente por invalidez del reproductor con arete 002, el cual realizado el diagnostico correspondiente, presenta una luxación escapula humeral del tren anterior izquierdo, el cual necesita un examen de placa radiográfica y una cirugía de fijación externa en la parte afectada y que todo ese procedimiento necesita de un médico veterinario especialista en traumatología de animales mayores y que dichos servicios no hay en la región Ucayali, el cual se procedió a realizar la venta directa por invalidez, dando cumplimiento al TÍTULO VII - BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES - Artículo 48.- Causales: I) Invalidez de semoviente iii) muerte o accidente que impida su normal desarrollo.

Con la visación de los responsables de la Oficinas de Administración, y Control Patrimonial de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Baja de cuatro (04) semovientes no aptos para reproductores, con valor histórico de S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 Soles), según Anexo 01; así como aprobar la Subasta Pública Presencial de 04 semovientes, cada semoviente conformará un lote en el que se indicará el precio base con el número de arete correspondiente, según Anexo N° 02, que forma parte integrante de esta resolución, por un valor total de S/ 17,000.00 (Diecisiete mil con 00/100 soles), bajo el procedimiento de Subasta Pública Presencial, que se celebrará el día 26 de julio de 2024, a las 10:00 horas, en el Centro Experimental “Campo Verde”, sito en la carretera Pucallpa a Lima km. 44 en el distrito de Campo Verde.

ARTÍCULO 2°. – Aprobar la Venta Directa de un (01) semoviente por Invalidez, el cual se encuentra detallado en el ITEM 1 del Anexo 02 - DESCRIPCION DE LOS SEMOVIENTES PARA VENTA, solicitado con el INFORME N° 00028-2024/EEA-PUC-TTAPR, fecha 15 de julio del 2024.

ARTÍCULO 3°. - Delegar al encargado de la Unidad de Patrimonio, Téc. Daniel Felipe Diaz Armas, las funciones de presidente de la Mesa Directiva encargado de la subasta restringida presencial.

ARTÍCULO 4°. - Conformar la Mesa Directiva para el presente procedimiento de la siguiente manera:

- Téc. Daniel Felipe Diaz Armas (Presidente)
- Sr. Marcial Wenceslao González Maguiña
- Ing. Carlos Enrique Alvarado Atanacio

ARTÍCULO 5°. - Aprobar las Bases Administrativas N° 001-2024-MIDAGRI-INIA-EEAP/ADM/UP, donde se encuentran incluidas el cronograma de actividades del procedimiento de Subasta Pública Presencial.

ARTÍCULO 6°. - Disponer la convocatoria en la página web de la Institución de INIA.

ARTÍCULO 7°. - Disponer que, culminado el procedimiento, se remita copia de la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese